



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 24/2014.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

C1 y C2 señalan en su escrito inicial de queja que en fecha primero de febrero del año dos mil catorce, fueron detenidos y lesionados de manera injustificada por elementos de la Policía Estatal adscritos a la Delegación de Tantoyuca, Veracruz, mientras se encontraban afuera del Hospital Regional de esa ciudad.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio logró acreditarse que S1, S2 y S3, elementos de la Policía Estatal adscritos a la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, el primero de febrero del año dos mil catorce, detuvieron y lesionaron de manera injustificada a C1 y C2, cuando se encontraban afuera del Hospital Regional de la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, pues si bien es cierto la autoridad señalada como responsable refiere que el motivo de la intervención de los quejosos, obedeció a una llamada de auxilio, y a que los mismos se encontraban en estado de ebriedad portando armas blancas, no menos cierto es que su dicho se contrapone con lo certificado por el C. Agente del Ministerio Público Investigador de esa ciudad, en el sentido de que nunca se puso a su disposición alguna arma como consecuencia de la intervención de los quejosos, así como que los mismos se encontraran en estado de ebriedad.

Asimismo logró acreditarse que durante la intervención de los peticionarios, los elementos de seguridad pública señalados como responsables, hicieron uso de la fuerza pública de manera arbitraria, desproporcionada e injustificada en su perjuicio, lo anterior se afirma tomando en consideración lo manifestado por los quejosos en su escrito inicial, las certificaciones médicas que les fueran efectuadas por personal médico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, donde se describen de manera clara las diversas alteraciones ocasionadas a la integridad física de los promoventes, así como con el dicho de testigos presenciales de los hechos, quienes robustecen lo manifestado por C1 y C2 en su escrito inicial, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

Derechos Humanos violados: Derecho a la libertad personal e integridad física.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, 20 apartado B, fracción II Y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal e integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2 y S3, elementos de la Policía Estatal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conculcar derechos humanos de libertad personal e integridad física en agravio de C1 y C2 en fecha primero de febrero del año dos mil catorce.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los Policías Estatales señalados como responsables, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

C) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma, se respeten los derechos humanos.

D) Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente del actuar de los elementos de la Policía Estatal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado señalados como responsables, pues la conducta en que incurrieron pudiera ser constitutiva de delito.